



OK. E.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 1.9

(No 00399) 22 OCT 2001

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo, de los vehículos autorizados en la ruta APARTADO - GUACUCO Y VICEVERSA, a la empresa CARDONA & CIA. SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO S.C.A., SOTRAGOLFO".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 171 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 00256 de julio 03 de 2.001, la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación a la sociedad CARDONA & CIA. SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO S.C.A., SOTRAGOLFO, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional y que en virtud a ello a la empresa CARDONA & CIA. SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO S.C.A., SOTRAGOLFO, mediante Resolución Nro. 04866 de noviembre 17 de 1.992, entre otras legalizó la ruta Apartadó - Guacuco y vsa., en Camperos, los siguientes horarios: saliendo de Apartadó: 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00; saliendo de Guacuco: 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00.

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo, de los vehículos autorizados en la ruta APARTADO - GUACUCO Y VICEVERSA, a la empresa CARDONA & CIA. SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO S.C.A., SOTRAGOLFO".

Que mediante Oficio Radicado bajo No. 11482 de octubre 12 de 2.001, el representante legal de la citada empresa solicita ante la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Transporte, el Cambio de Grupo de vehículo del A al B, con base a lo estipulado en el artículo 50 del Decreto No. 171 de febrero 5 de 2.001.

Que la capacidad transportadora total en la clase de vehículo Camperó (Grupo A), asignada por la Resolución 004866 de noviembre 17 de 1.992, para prestar los servicios en las rutas, es, mínimo de ciento cincuenta (150) y máximo de ciento ochenta (180)

Que la Resolución Nro. 0027 de enero 19 de 1.999, promulgada por la Dirección Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte le autorizó a la citada empresa la clase de vehículo Microbús, quedando enmarcada con capacidad transportadora en mínima de 79 y máxima 95.

Que la empresa CARDONA & CIA. SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO S.C.A., SOTRAGOLFO, es la única empresa autorizada en origen y destino.

Que en la solicitud presentada por la empresa mediante un plan de rodamiento demuestra que la totalidad de los seis (6) camperos necesarios para prestar los servicios en la ruta Apartadó - Guacuco y viceversa, son cambiados por cuatro Microbuses, que es el número de unidades requeridas después de realizar la equivalencia 3 a 2, según lo dispone el artículo 50 del Decreto 171 de 2.001.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 50. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo, de los vehículos autorizados en la ruta APARTADO – GUACUCO Y VICEVERSA, a la empresa CARDONA & CIA. SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO S.C.A., SOTRAGOLFO".

Que la presente Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, se permite acceder al Cambio de Grupo, en las rutas solicitada por la empresa CARDONA & CIA. SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO S.C.A., SOTRAGOLFO, en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 50 del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001, haciendo cumplir a cabalidad la equivalencia al cambiar del Grupo A, al B, es decir, en forma ascendente, siendo de tres (3) a dos (2).

Que la resolución 540 de marzo 28 de 2.000, en su artículo 1º, concede a los Directores Territoriales la función de: "Ejecutar en el ámbito de su jurisdicción las políticas, planes y programas aprobados por el Ministerio, relacionados con el transporte y tránsito terrestre automotor y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el Cambio de Grupo, de los vehículos autorizados en la ruta Apartadó – Guacuco y vsa.; a la empresa CARDONA & CIA. SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO S.C.A., SOTRAGOLFO, quedando la Capacidad Transportadora por ruta, en el Grupo B, de la siguiente manera:

RUTA: APARTADO – GUACUCO

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
"B"	04	05

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto 171 de 2.001, en lo concerniente a que el Cambio del Grupo A al B es en proporción de tres a dos, se tiene que, luego de realizar la respectiva equivalencia para el cambio de Grupo, deberá desvincular la cantidad de seis (6) Camperos, para luego proceder a vincular los vehículos del GRUPO B, que fueron aprobados en el artículo anterior.

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo, de los vehículos autorizados en la ruta APARTADO - GUACUCO Y VICEVERSA, a la empresa CARDONA & CIA. SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO S.C.A., SOTRAGOLFO".

ARTICULO TERCERO : La capacidad transportadora en el Grupo "A", es para prestar los servicios en las rutas que le quedan autorizadas en esta clase de vehículo; y luego de realizar la respectiva equivalencia, queda dentro de los siguientes límites:

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
"A"	144	174

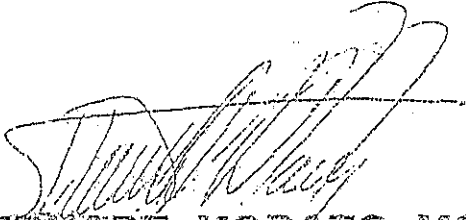
ARTICULO CUARTO : Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO : Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

22 OCT 2001


BERNABÉ MORATO MOYA
 Director Territorial de Antioquia
 Ministerio de Transporte

L.F.D.C.

